

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 29 de 1978

Núm. 3707

Juzgado Cuarto de lo Civil. de Primera
Instancia. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

A quien corresponda:

Expedientillo relativo al Exhorto No. 061/978, remitido por el C. Juez Décimo Primero de lo Familiar del Distrito Federal, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto (Raymundo Figueroa Ortiz), se dictó un auto que en su parte conducente expresa:

“...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (7) siete de marzo de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Se tiene por recibido, se formó expedientillo y se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado, El Exhorto deducido del expediente Civil Núm. 1496/977, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto (Raymundo Figueroa Ortiz), el cual fué remitido por la C. Licenciada Dea Esperanza Velázquez Jiménez, Juez Décimo Primero de lo Familiar del Distrito Federal, y toda vez que se encuentra ajustado a derecho obsequiése en sus términos y diligenciado q. sea devuélvase a su Juzgado de origen; en tal virtud oficiése a quien corresponda para los efectos de que proceda a dar publicación a los Edictos deducido del expediente civil número 1496/977, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto señor (Raymundo Figueroa Ortiz), y que en su parte conducente dice: Se convocán per-

sonas créanse con derecho a redelar comparezcan ante el Juzgado Décimo Primero Familiar a deducir sus derechos dentro del término de (40) cuarenta días, contados, a partir de la última publicación del presente Edicto, se ha presentado quien dice ser hermano (José Jesús Figueroa Ortiz). — La segunda secretaria de acuerdos Licenciada Victoria Eugenia Quiroz de C. para su publicación por (2) dos veces de (10) diez en diez. — Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor M. Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el primer secretario de acuerdos el C. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (8) ocho días del mes de marzo del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Primer Srio. Judicial “D”

José Merodio Hernández.

Solicitud de Dotación Ejidos al Poblado "Los Laureles".-Huimanguillo, Tab.

Fecha 8 de Octubre de 1977.

C. Ing. Leandro Rovirosa Wade.
Gobernador Consttl. del Edo.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Los que suscribimos, vecinos de la Estación Chontalpa, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tab., venimos ante usted Sr. Gobernador con todo el respeto que se merece para solicitar lo siguiente:

Que con fundamento en el Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el 27 Constitucional párrafo 10 que nos ampara para la creación de ejidos, solicitamos de usted, nos conceda como dotación de ejido la finca RABELO RAYA misma que se ubica al norte con la finca Poza Rica, al Sur con Protexa, al Este con la Finca Trinidad y al oeste con la carretera Chontalpa; manifestando que, somos gentes pobres que no tenemos lo indispensable para trabajar y ganarnos el sustento de nuestras familias, demostrando también que hemos escuchado el llamado del Sr. Presidente de la República, Lic. José López Portillo, buscar la forma de incrementar la Producción en México, que las tierras ociosas se pongan en cultivo, en México y en Tabasco.

Apegandonos como requisitos de La Ley a los Artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Acreditada Ley, para los trámites de Nombramientos de las siguientes personas que nos representaran ante las Autoridades correspondientes.

Atentamente.

Los firmantes.

Mateo Sastré Suárez.

Jesús Darverio Pérez.

Oliverio Domínguez Hernández.

c.c.p.—El Lic. Jorge Rojo Lugo, Srio. de la Reforma Agraria Bolivar 145.- México, D. F.

c.c.p.—El Dip. Alfonso Garzón S.—Srio. Gral. del CEN de la CCI.—Dr. Enrique González Martínez.—101-México 4, DF.—Col. Sta. Ma. de la Ribera.

c.c.p.—El Srio. de la Comisión Agraria Mixta Villahermosa, Tab.

c.c.p.—El Archivo de la LARE. DE LA CCI.—Alfonso Taracena 105 Col. Nueva V. Hermosa, Tab.

Relación de los Campesinos que forman partes de la Solicitud de tierras denominada los (Laureles). Del poblado Chontalpa perteneciente al Mpio. de Huimanguillo, Tab.

1.—Mateo Sastré Suárez, 2.—Olivero Domínguez Hernández, 3.—Antonio Ramos Rosa, 4.—Simón Ochoa Sánchez, 5.—Albino Ramos Hernández, 6.—Simón Uscanga Zaragoza, 7.—Audón González R., 8.—Gilberto González Pérez, 9.—Estrella Ramos Hernández, 10.—Luis Saragoza P., 11.—Alberto Jiménez Félix, 12.—Juana Marcela Palma, 13.—Francisca Gómez Hernández, 14.—Cecilio Alvarez Sánchez, 15.—Trinidad Lara J., 16.—Rodrigo Espinosa Paz, 17.—Miguel Hernández H., 18.—Guadalupe Uscanga Zaragoza, 19.—Ma. Pérez Vázquez, 20.—Amanda de la Cruz Rosaldo, 21.—Hermelindo Aquino Vázquez, 22.—Jesús Barverio Pérez, 23.—Sebastián Sastré Madrigal, 24.—Manuel Flores Maldonado, 25.—Raúl González Rovira, 26.—Guadalupe González Pérez, 27.—Librado Torres Sánchez, 28.—Marcos Flores A., 29.—Lázaro Ramos Hernández, 30.—Francisco Zaragoza T. 31.—Narciso Villarreal Gómez, 32.—Miguel Alvarez Palma, 33.—González Morales G., 34.—Francisco Ruiz Guzmán, 35.—Diego Pérez Sánchez, 36.—Eliasín Hernández H. 37.—Reinaldo Alvino Uscanga, 38.—Genero Zaragoza A. Cajija, 39.—José Conrado Uscanga, 40.—Rafael Arias Sánchez, 41.—Marcos González G., 42.—Noé Salvador Alejandro.

Estación Chontalpa, a 8 de Oct. de 1977.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 22 de Nov. de 1977.

El Pdte, de la Com. Agra. Mixta.
Lic. Ariel González Hernández.

El Secretario:
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Contejarón.
Alicia Gómez Zurita.
Josefa del C. Torres Sánchez.

Juzgado Mixto de Primera Inst. Décimo
Séptimo Partido Judicial del Estado.

Edicto

C. María Angela Cardenas Delgado.
Donde se encuentre, o la persona
que legalmente la represente.

En el expediente número 6/978, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido en contra de usted, por su esposo Jacinto Aguilar Méndez; se encuentran un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, febrero nueve de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos: Por presentado el señor Jacinto Aguilar Méndez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de divorcio necesario, en contra de su esposa, María Angela Cárdenas Delgado, de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor; se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórtese por duplicado el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Superior.—Por cuanto el demandante dice que su esposa la demandada María Angela Cárdenas Delgado, es de domicilio ignorado, y al efecto acompaña constancia expedidas por el C. Comandante de la Policía Preventiva de ésta Población, con fundamento en la fracción segunda del artículo 121, de la Ley Adjetiva Civil, mencionada, notifíquesele éste proveído por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y otro de mayor circulación que se edicta en la Capital de éste Estado, para que dentro del término de treinta días ocurra ante éste Juzgado, a contestar la Demanda Instaurada en su contra, y que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que dejara de contestar.— Así mismo hágasele saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de éste Juzgado y que dicho término comenzará a correr al otro día de la última publicación en el Periódico, y que ven-

cido el término al otro día comenzará a correr el de diez días para ofrecer pruebas a las partes, salvo excepciones o reconvencción. Esto último de conformidad con el artículo 284 del cuerpo de Leyes citado; también hágasele saber a la demandada que deberá señalar persona y domicilio en ésta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario la Subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de éste Juzgado.— Se tiene como domicilio del promovente, para citas y notificaciones, en los estrados de éste Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Lic. Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que certifica y da fé.

Lo que transcribo a usted, en vía de notificación, y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Atentamente.

Tacotalpa, Tab., febrero 13 de 1978.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. Receptor de Rentas.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 31 del mes de Dic. de 1976, estoy clausurando completamente mi giro de Abarrotes comunes que tenía ubicado en I Comonfort Núm. 107 de esta ciudad, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes, AAAO-520907-001 Avalos Angulo Odelín y cuenta del Estado No. ... PA537-6.

Lo anterior lo comunico a Ud., para los fines legales que convenga.

Paraíso, Tab., 7 de Enero de 1977.

Atentamente.

Odelín Avalos Angulo.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Quinto Partido Judicial del Estado — Comalcalco, Tab.

E D I C T O

E D I C T O

Que en el Expediente Civil número 33/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Juana Nery Díaz de Hernández, en contra del señor Juan Hernández Izquierdo, con fecha veinte de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

“...Estando acreditado con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, de nombre René Gómez Tagle Michel, que el señor Juan Hernández Izquierdo, ya no radica en esta Ciudad, ni fué localizado en su actual domicilio, con apoyo en los artículos 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente su notificación por Edictos, que se publicará por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de sesenta días contados a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación por escrito, dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad, donde oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados de este Juzgado...”

Notifíquese y cúmplase.—Así lo acuerdo manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, primer secretario que certifica doy fé.

Lo que transcribo a usted, en vía de Notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la capital del Estado, por 3 veces de 3 en 3 días expedido el presente, edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco República Mexicana, a los veintitres días del mes de febre-

C. María Dolores Mazo de López.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 308/977, relativo al juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Bartolo López Alejo contra usted, con fecha 18 dieciocho de enero se dictó un auto el cual a su letra dice:

“...Visto el cómputo de cuenta.—Apareciendo que no fué contestada la demanda instaurada en este Juicio, con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616 y 618 del Código de procedimientos Civiles vigente, es de acordarse y se acuerda: Se declara la rebeldía de la demandada María Dolores Mazó de López.—En consecuencia, todas notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista de acuerdo y cédula en los Estrados del Juzgado.—Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal para las partes, debiéndose formular el cómputo correspondiente.—Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fé.— Firma. Ilegible. A. Mza. Z. Rúbricas....”

Lo que notifico a usted por medio de Edictos en vía de notificación, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comalcalco, Tab., Feb. 14 de 1978.

El Srio. de la Mesa Civil.
C. Alcides Nendoza Zurita.

2 — 1

.....
ro del año de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Inst. Décimo
Partido Judicial del Edo.—E. Zapata, Tab.

EDICTO

A los C. Herederos, Casahabientes en General a Quien Representen Derechos de Rodrigo Cabrera Heredia. Donde se encuentren.

En el expediente número 93/977, relativo juicio sobre prescripción positiva y cancelación en contra de la sucesión del C. Rodrigo Cabrera Heredia, se dictó un auto que copiado literalmente dice.— Vis to; Por presentada la señora Ana María Marín de Goría, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, juicio sobre Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, en contra de la sucesión, a los herederos, casahabientes y en general a quien represente derechos de Rodrigo Cabrera Heredia y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; del Predio Urbano ubicado en la calle Buena Vista de la Colonia Ganadera de ésta Ciudad, con extensión superficial de 625 metros cuadrados, que colinda al Norte con calle Buena Vista; al Sur, en 25 metros con propiedad de Rodrigo Cabrera; al Este, en 25 metros con propiedad de Venancio López Jiménez; y al Oeste, en 25 metros con propiedad de Salud Rodríguez; del Registrador Público de la propiedad y del comercio, la Cancelación y nulidad de la Inscripción número 1073 a folio 109 del Volumen cinco del libro Mayor, con apoyo en los artículos 49, 94, 111, 113, Fracción I, 121, 143, 144, 155, Fracción III, 254, 255, 406 del Código de procedimientos civiles; 39 de la ley orgánica del poder Judicial, 26 del Reglamento para el Régimen interior de los Juzgados de Primera Instancia Menores y Municipales del Estado, se acuerda:—I.—Dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, Fórmese expediente por duplicado dése el aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que por ley le compete; como los primeros de los demandados son de domicilio ignorado, empláceseles por Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas se dice

por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces consecutivas en un diario de más circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber que deberán comparecer a la Secretaría de éste Juzgado en un término de cuarenta días, con el objeto de recoger las copias simples de traslado, produciendo su contestación dentro del término de nueve días siguientes al emplazamiento designando domicilio en ésta ciudad para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos contenidos en la demanda y las notificaciones aún las personas le surtirán efectos por los estrados; en cuanto al segundo de los demandados Registrador General de la Propiedad y del comercio, que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, para que en el término de nueve días produzca su contestación a éste juzgado; se por autorizada para recibir citas y notificaciones por parte de la promovente a la C. Landy Rocío Duarte Avila. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manrique Dagdug Urgel, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Arturo Bolívar Díaz que certifica y da fé firmado dos firmas ilegibles.

Por vía de notificación y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, del Estado; y por tres veces consecutivas en un Periódico de Mayor Circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto a los doce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho en el despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.

El Secretario del Juzgado.

Arturo Bolívar Díaz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Jalpa de Méndez, Tab.

EDICTO

C. Romana Frías F.,
Donde se encuentre.

Comunico a Usted, que en el expediente Civil Núm. 102/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Concepción López Frías, en contra de Usted; se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Acuerdo:—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado Jalpa de Méndez, Tabasco, marzo siete de mil novecientos setenta y ocho.—Vista la certificación de la Secretaría y apareciendo que la señora Romana Frías F., dentro del término concedido, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil en Vigor, se le declara en Rebeldía para todos los efectos Legales, y se le tiene por presuntivamente confesa en la certeza de la duda de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.—Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil, se manda abrir período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que certificará la Secretaría, lo que se notificará a la rebelde Romana Frías F., como lo ordena el artículo 618 de la citada Ley, y para tal efecto, expídanse los Edictos respectivos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, por cuenta de la parte actora, certifíquese el término a partir de la última publicación correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Vega Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaría Judicial señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fé.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente, a manera de edicto, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Secretaria Judicial del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de P.

Juzgado Mixto Menor de 1ra. Inst. del Centro.
Poder Jud. del Edo. de Tab.—Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Jorge Domínguez Martínez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 375/978 relativo al Juicio Sumario de Rescisión de Contrato de Arrendamiento, promovido por el Lic. José Luis Sansores Castro en su carácter de Apoderado de la señora Concepción Leyva Vda. de García, en contra de Jorge Domínguez Martínez, con fecha cuatro de marzo del presente año se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro. Villahermosa, Tabasco, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—A sus autos el escrito del actor para que obré como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como lo solicita el Licenciado José Luis Sansores Castro y en virtud de que el demandado señor Jorge Domínguez Martínez no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación por los estrados del Juzgado.— II.—Como se solicita, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días comunes para las partes, mismo término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo Proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que autoriza y da fé.—Firmado. Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial del Jdo. Mixto Menor.
C. David González Escamilla.